



Ciudad de México, 9 de noviembre de 2023

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosío Coronado Director General Jurídico de Consulta y Regulación designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Lizbeth Gabriela Reyes Barrera Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designada como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante Comité y Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez, Subdirectora de Transparencia y Archivo, designada como Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44 fracción II, 103, 106 fracción I, 111, 116 párrafo primero y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 102, 108, 113 fracciones I y II, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo fracción III, Cuadragésimo cuarto y Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), se procedió a la revisión de la información proporcionada por la **Unidad de Hidrocarburos** relacionada con la respuesta a la solicitud de información **330010223000988** conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

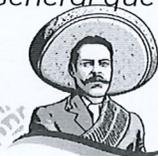
PRIMERO. - El 17 de octubre de 2023 se recibió la siguiente solicitud de información folio **330010223000988**:

“Que, por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1, 4, 13, 17 y demás aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 1, 2, 3, 8, y 9, y demás aplicables a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ocurro a solicitar, sea expedido, a nuestro costo, copia simple de el RESOLUTIVO DEL INFORME PREVENTIVO del inmueble ubicado en Blvd. Paseo de la Reforma con calle 8 de mayo, Colonia Provienda, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a favor de la empresa “DISTRIBUIDORA DE GAS SAGA” S.A. DE C.V.”(sic)

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 17 de octubre de 2023, a la Unidad de Hidrocarburos la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que, en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible.

TERCERO. - Mediante oficio **UH-DGGLP-260/61573/2023** de 06 de noviembre de 2023, la Dirección General de Gas Licuado de Petróleo de la Unidad de Hidrocarburos, emitió la siguiente respuesta:

“Hago referencia al correo electrónico de 17 de octubre de 2023, enviado por la Unidad de Transparencia por medio del cual hace del conocimiento de esta Dirección General que





mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia se recibió la solicitud de acceso a la información con número el folio 330010223000988, en la que se establece lo que a la letra señala:

Que, por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1, 4, 13, 17 y demás aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 1, 2, 3, 8, y 9, y demás aplicables a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ocurro a solicitar, sea expedido, a nuestro costo, copia simple de el RESOLUTIVO DEL INFORME PREVENTIVO del inmueble ubicado en, a favor de la empresa "DISTRIBUIDORA DE GAS SAGA" S.A. DE C.V."(sic)

Al respecto, la Dirección General de Gas Licuado de Petróleo le informa lo siguiente:

El documento que solicitan no forma parte de ningún requisito para otorgar algún permiso de cualquier actividad de gas licuado de petróleo de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes de permisos de comercialización de gas natural, petrolíferos y petroquímicos, ni las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, los formatos de solicitudes de permiso y los modelos de los títulos de permisos para realizar las actividades de almacenamiento, transporte, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo.

Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General por el nombre de la persona moral, encontrando el otorgamiento de siete permisos de gas licuado de petróleo en diversas actividades, como se puede verificar en el Registro Público de la Comisión Reguladora de Energía, que se encuentra en la liga: https://www.cre.gob.mx/Permisos/index.html, sin embargo ninguno con la dirección proporcionada, por lo cual se informa que no se cuenta con permiso a nombre de Distribuidora de Gas Saga en la dirección Blvd. Paseo de la Reforma con calle 8 de mayo, colonia Provivienda, Saltillo Coahuila de Zaragoza, por lo cual tampoco se cuenta con algún resolutive del informe preventivo del inmueble.

Table with 5 columns: Numero de permiso, Estatus, Permisionario, Alias proyecto, Resoluciones. It lists seven gas distribution permits for 'DISTRIBUIDORA DE GAS SAGA, S.A. DE C.V.' in various locations like Ramos Arizpe, Arteaga, and Salinas Victoria.

Handwritten signature in blue ink.





En este orden de ideas se solicita al Comité de Transparencia que declare la inexistencia de la documentación solicitada.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II, 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción VII, 8, 33 fracción XXIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía. " (sic)

CONSIDERANDOS

I. Competencia. De conformidad con los artículos 43, 44 fracción II, 138 fracción II, 139 de la LGTAIP; 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Análisis de la solicitud de declaración de inexistencia. La Dirección General de Gas Licuado de Petróleo de la Unidad de Hidrocarburos, área competente solicita que éste Organismo Colegiado declare la inexistencia de la información de la solicitud de información reseñada, de conformidad con los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP, los cuales se transcriben:

"Artículo 138: Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:(...)

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento. "(...)"

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:(...)

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento." (...)"

Para pronunciarse sobre la declaración de inexistencia aplica lo que establecen los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, que rezan:

"La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

De dichos numerales se desprenden los siguientes elementos, para declarar la inexistencia, los cuales fueron colmados por el área competente:

Criterio de búsqueda exhaustivo: la búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos del área competente y en el Registro Público del Órgano de Gobierno de la CRE.

Tiempo: De conformidad con lo establecido en el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del INAI, de la revisión del Registro Público de la CRE y tal como lo acredita el área responsable, existen permisos a favor de la moral Gas Saga S.A. de C.V." desde el 2016, con lo que se satisfacen los supuestos de haber realizado un búsqueda utilizando un criterio amplio y no restrictivo, pues al margen de que el particular no señaló el periodo sobre el cual requería la información, se





tomó en cuenta la naturaleza de lo solicitado y realizó la búsqueda sin considerar una temporalidad específica.

Modo: la búsqueda se realizó en archivos físicos, del área competente electrónicos y el Registro Público del Órgano de Gobiernos de la CRE.

Lugar: la búsqueda se realizó en las instalaciones de la Dirección General de Gas Licuado de Petróleo de la Unidad de Hidrocarburos.

Persona servidora pública responsable de la información: Titular de la Dirección General de Gas Licuado de Petróleo de la Unidad de Hidrocarburos.

Se tienen por acreditadas la búsqueda y su resultado, con la documental pública consistente en la respuesta del área competente, la cual cuenta con valor probatorio pleno, ya que fue emitida por autoridad pública en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la primera y 202 del Código Federal de Procedimiento Administrativo, a vez, de aplicación supletoria al segundo ordenamiento, que reza

"ARTICULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

..."

Derivado de lo anterior, se **CONFIRMA** la declaración de inexistencia requerida por la Dirección General de Gas Licuado de Petróleo de la Unidad de Hidrocarburos de la Comisión Reguladora de Energía, de la información requerida, a través de la solicitud de información **330010223000988**.

III. Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>

Por lo anteriormente expuesto, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la inexistencia solicitada por la Dirección de Gas Licuado de Petróleo de la Unidad de Hidrocarburos, respecto de "copia simple de el RESOLUTIVO DEL INFORME PREVENTIVO del inmueble ubicado en Blvd. Paseo de la Reforma con calle 8 de mayo, Colonia Providencia, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a favor de la





GOBIERNO DE
MÉXICO



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN 309-2023

empresa "DISTRIBUIDORA DE GAS SAGA" S.A. DE C.V." [sic], requerida para la solicitud de información número **330010223000988**, señalada en el **CONSIDERANDO II**, de la presente resolución con fundamento en lo dispuesto en los artículos 143 de la LFTAIP y 139 de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia notificar la presente resolución, conforme a los datos proporcionados dentro de la plataforma correspondiente.

Así lo resolvieron por unanimidad las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:

Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia en su calidad de
Presidente del Comité de Transparencia
y servidor público que preside el Comité

Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno
de Control en su calidad de
Integrante del Comité

Lizbeth Gabriela Reyes Barrera

Suplente del Titular del Área Coordinadora
de Archivos, en su calidad de integrante
del Comité

Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez



